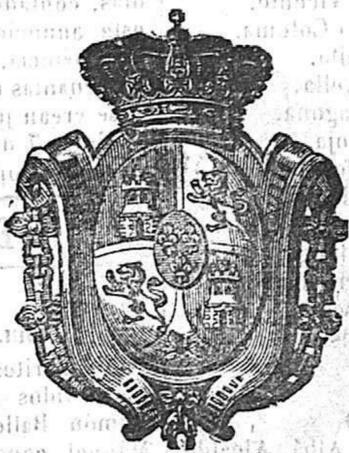


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado, el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Febrero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero)

#### REALES DECRETOS

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el decreto de 14 de Julio de 1898, por el cual se suspendieron en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitución de la Monarquía.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Usando de la prerrogativa que me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reunan las Cortes el día 20 del actual, para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 14 de Septiembre último.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### BANDOS

Don Eulogio Despujol y Dusay, Conde de Caspe, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitán General de Cataluña.

Hago saber: Que dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real decreto que publica la *Gaceta de Madrid* de ayer, quede levantada la suspensión de garantías constitucionales, y oído el Consejo de Autoridades que previene el párrafo 1.º del art. 32 de la ley de Orden público, he venido en disponer:

Art. 1.º Queda levantado el estado de guerra, que por mi Bando de 9 de Mayo de 1898 se estableció en el territorio de esta Capitanía General.

Art. 2.º Como consecuencia del anterior precepto, las Autoridades civiles y Tribunales de Justicia de este territorio seguirán entendiendo de los asuntos que con arreglo á las leyes les corresponden y, por tanto, les serán remitidos ó devueltos, en su caso, las causas ó expedientes de que venía conociendo la jurisdicción de guerra por virtud del citado Bando.

Al desprenderme de las facultades que durante el anterior periodo tenía asumidas mi Autoridad, cúplome manifestar, así á la prensa, como al público en general, mi agradecida satisfacción por la sensatez y cordura de que, salvo raras y no graves extralimitaciones, han dado todos constante prueba, faciliándome así el cumplimiento de mi espinosa misión.

Barcelona 10 de Febrero de 1899.  
—Eulogio Despujol.

Don Alonso Román Vega, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que derogado por Real decreto de 8 del actual el de 14 de Julio de 1898 por el cual se suspendieron en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en

los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 17 de la Constitución de la Monarquía y acordado el levantamiento del estado de guerra en que estamos, vuelvo con esta fecha á asumir el mando de la provincia.

Lo que hago público para general conocimiento.

Tarragona 11 de Febrero de 1899.

—Alonso Román Vega.

Núm. 448

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedán á la busca y captura de Luis Ruiz Ferré, fugado de la cárcel de Mengibar (Jaén) el día 8 del actual, de 27 años de edad, alto, delgado, moreno, con bigote; viste chaqueta paño oscuro, pantalón pana color ceniza, blusa blanca y azul, gorra negra de seda y bota negra; tiene callos causados por grillos.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona de 8 Febrero de 1899.  
—El Gobernador, Alonso Román Vega.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz la cátedra de Historia general del desarrollo del Comercio y de la Industria y de Complemento de la Geografía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura de las Escuelas Superiores de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó ha-

yan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 9 de Febrero)

#### CONSEJO DE ESTADO

#### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 3 de Diciembre de 1898. La Sociedad La California Manchega contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Julio de 1898, sobre caducidad de los beneficios de colonias agrícolas.

En 5 de Diciembre de 1898. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Octubre de 1898, sobre pago de intereses de un crédito por resultados de ejercicios cerrados.

En 5 de Diciembre de 1898. Don Antonio Ponce Díaz y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Octubre de 1898, sobre incapacidad para el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Campanario.

En 5 de Diciembre de 1898. Don Francisco Javier Jausás contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Septiembre de 1898, sobre suministro de agua de la acequia del Norte.

En 7 de Diciembre de 1898. Doña Javiera Caamaño y otras contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del

Ministerio de Hacienda de 21 de Mayo de 1898, sobre abono de atrasos de pensión.

En 10 de Diciembre de 1898. Don Antonio Rodríguez Piris contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Julio de 1898, sobre redención de aprovechamiento de pastos.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Febrero de 1898.—El Secretario Mayor, J. Fernández Tamayo.

(Gaceta del 12 de Enero.)

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 449

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Circular**

Por circular de esta Tesorería de fecha 3 de Enero próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* núm. 4, correspondiente al jueves 5 del mismo mes, se dispuso que antes de terminar este rindieran cuentas los Ayuntamientos y Recaudador de la capital de las cédulas personales del actual presupuesto que para su expendición les fueron entregadas oportunamente, dictando al efecto las disposiciones necesarias al mejor cumplimiento de tan interesante servicio.

No obstante este precepto, los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se citan, haciendo caso omiso de sus deberes, ni han rendido dichas cuentas ni han ingresado sus respectivos saldos, lo cual induce a creer muy fundadamente que han sido expandidas aquellas, con detención de su importe.

En su vista, pues, y considerando que con tan censurable proceder se perjudican considerablemente los intereses del Tesoro, no pudiendo tolerarse semejante abuso, esta Tesorería se ve en el sensible caso de advertir á las citadas Corporaciones que si dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia no presentan las referidas cuentas é ingresan en arcas del Tesoro sus respectivos saldos, se entenderá que aceptan la responsabilidad personal al pago de las sumas á que asciendan sus descubiertos y se procederá á su exacción por la vía ejecutiva de apremio contra los detentadores, sin perjuicio de las demás medidas de rigor á que diesen lugar, con que desde luego quedan conminados.

Tarragona 9 de Febrero de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

*Pueblos á que se refiere la precedente circular*

- |                     |                   |
|---------------------|-------------------|
| Aiguamurcia.        | Bonastre.         |
| Albiñana.           | Borjas del Campo. |
| Albiol.             | Brañim.           |
| Aldover.            | Cabacés.          |
| Aleixar.            | Cambrils.         |
| Alfara.             | Caseras.          |
| Alforja.            | Ceballá Condado.  |
| Almoster.           | Ciurana.          |
| Altafulla.          | Creixell.         |
| Amella.             | Cunit.            |
| Arbolí.             | Espluga.          |
| Arnes.              | Freginals.        |
| Aseo.               | Godall.           |
| Bellvey.            | Gratallops.       |
| Benifallet.         | Guiamets.         |
| Bisbal del Panadés. | Horta.            |
| Blancafort.         | Llorens.          |

- |                        |                  |
|------------------------|------------------|
| Mas de Barberáns.      | Roquetas.        |
| Masllorens.            | San Carlos.      |
| Masdenverge.           | San Jaime.       |
| Montbrío de Tarragona. | San Vicente.     |
| Nou.                   | Santa Coloma.    |
| Pasanant.              | Secuita.         |
| Pauls.                 | Solvella.        |
| Pobla Montornés.       | Tarragona.       |
| Pont Armentera.        | Torroja.         |
| Prades.                | Vallfogona.      |
| Prat de Compte.        | Vandellós.       |
| Puigtiñós.             | Vilanova Prades. |
| Querol.                | Vilallonga.      |
| Reus.                  | Villarrodona.    |
| Roda de Bará.          | Vilaseca.        |
| Rodoña.                | Viñols.          |

Núm. 450

Don Juan Bautista Solá Albá, Alcalde constitucional de Vilella alta,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1898-99, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vilella alta 9 de Febrero de 1899.—Juan B. Solá.

Núm. 451

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloréns**

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá examinarse y producir las reclamaciones que se crean justas.

Lloréns 7 de Febrero de 1899.—El Alcalde, José Romeu.

Núm. 452

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall**

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el próximo año económico de 1899-1900, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Godall 9 de Febrero de 1899.—El Alcalde, José Albiol.

Núm. 453

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta**

Hallándose formado y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional de este distrito para el actual ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por ocho días, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones y observaciones que se crean justas.

Horta 7 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 454

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales del

ejercicio de 1897-98, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Horta 7 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Tomás Terrats.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 455

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Ramón Ballester, á nombre de Don Manuel, conocido por Antonio Rosseil Sans, propietario, vecino de esta ciudad, contra D. Salvador Banús Ribé, que por su menor edad se halla representado por su padre con patria potestad sobre él, Don Salvador Banús Recasens, sobre reclamación de cantidades, se ha dictado por este Juzgado la providencia que testimoniará en su parte bastante dice así:

«Providencia del Juez Sr. Zaldivar.—Valls ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El anterior escrito, etc.; y para la práctica del requerimiento al ejecutado D. Salvador Banús Ribé, y por su menor edad á su padre con patria potestad sobre el mismo, D. Salvador Banús Recasens, ambos en ignorado paradero, á los efectos de la presentación de los títulos de propiedad de dichos inmuebles en la Escribanía del que refrenda dentro del término de seis días, publíquese la correspondiente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, insertando en ella este proveído en su parte bastante para que les sirva de notificación en forma y expresándose requerirles á los fines acordados; bajo apercibimiento, en otro caso, de paralles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y enrégase, etc.—Lo mandó y firma, S. S., doy fe.—Zaldivar.—Ante mí, Francisco de A. Segú.»

En su virtud, y para que la transcrita providencia sea notificada en forma al ejecutado menor de edad D. Salvador Banús Ribé, representado por su padre con patria potestad sobre él, D. Salvador Banús Recasens, en rebeldía é ignorado paradero, requiriéndoles á los efectos en ella acordados, ó sea para que dentro del término de seis días presenten en la Escribanía del infrascrito los títulos de propiedad de la pieza de tierra huerta, que con el molino harinero existente en ella y almacenes contiguos á éste, situada en el término municipal de esta ciudad y partida la «Serra», por otro nombre lo molí del «Pont del riu Francolí», les fué embargado en méritos de los aludidos autos, se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia; previniéndoles que de no efectuar dicha presentación les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Valls ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

Núm. 456

Don Vicente López de Esteves, Capitán de Infantería Ayudante de esta Plaza y Juez instructor de la causa seguida á Juan Casanoba Rueda y otros, por haberse fugado del calabozo del Hospital militar de esta Plaza el quince del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Juan Casanoba Rueda, del batallón Cazadores de Puer-

to Rico, número dos, natural de Tarragona, hijo de Juan y María, de veinte y siete años de edad, de profesión comerciante, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Tarragona, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta Plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza se le sigue por haberse fugado del calabozo del Hospital militar de la misma donde se hallaba preso; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Casanoba Rueda, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de Santa Catalina de esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cádiz á veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Vicente López.

**ANUNCIOS**

**MANUAL DEL REGISTRO CIVIL.**

—Comprende la ley de Registro y reglamento de 13 de Diciembre de 1870, con extensas notas y comentarios; todas las disposiciones oficiales dictadas sobre la materia hasta la fecha y adicionado con multitud de formularios.—Precio: 250 pesetas.

**LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**

de 14 de Septiembre de 1882, anotada con las circulares de la Presidencia y Fiscalía del Tribunal Supremo, con la jurisprudencia sentada por el mismo, y aumentada con las leyes de explosivos y represión al aparquismo de 10 de Julio de 1894 y 2 de Septiembre de 1896 respectivamente.—Precio: 250 pesetas.

**LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL**

—Reformada por la de 21 de Junio de 1880, el Real decreto de 3 de Febrero de 1881 y las reformas que en la misma introdujo la de 11 de Mayo de 1888 y anotada hasta la fecha.—Precio: cuatro pesetas.

**LEYES DE CAZA, PESCA Y USO DE ARMAS.**

—Con las disposiciones aclaratorias dictadas hasta Septiembre del presente año, formularios para su cumplimiento y un índice alfabético de las materias que abarca.—Precio: dos pesetas.

**MANUAL DEL ALCALDE.**

—Sus deberes y atribuciones en el orden político y en el Administrativo. Seguido de la LEY MUNICIPAL de 2 de Octubre de 1877 y la LEY PROVINCIAL de 29 de Agosto de 1882 con notas y las disposiciones aclaratorias posteriores.—Precio: dos pesetas.

**LAS CONSTITUCIONES ESPAÑOLAS DE 1812.**

—Con los nombres de los Diputados de las célebres Cortes de Cádiz y la vigente de 1876; aumentada con la ley de Imprenta, la de Reuniones y la de Asociaciones y demás decretos posteriores.—Precio: una peseta.